



Rad. No. 08001405300720200024800

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, Paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO - ACUMULACIÓN instaurado por JAVIER NAVARRO INSIGNARES en contra de RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PEREZ, el cual se encuentra pendiente nombrar curador ad litem, pues ya se encuentra vencido el término de 15 días de la inclusión en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108, numeral 6º, del CGP. De igual manera, se constata que la parte demanda interpuso recurso de reposición en contra de auto de mandamiento de pago.  
Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio 29 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO,

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-  
Veintinueve, (29) de julio de dos mil veintidós (2.022).-**

### **DEMANDA ACUMULADA**

Rad. No. : 08001405300720200024800  
Proceso : EJECUTIVO - ACUMULACIÓN  
Demandante : JAVIER NAVARRO INSIGNARES  
DEMANDADO: RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PEREZ

### **1. ASUNTO**

Surtido el trámite respectivo, se designará curador Ad-Litem dentro de la presente causa, de conformidad con el artículo 48 del CGP.

### **2. CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que ya se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal suerte que, se procederá a designar curador ad litem en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., que reza:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

En ese orden de ideas, se designará como curador ad litem a la Dra. Andrea Marcela Hernández Zúñiga, correo electrónico anhez\_94@hotmail.com, para que se notifique del auto de mandamiento de pago de 25 de octubre de 2021 y



Rad. No. : 08001405300720200024800  
Proceso : EJECUTIVO - ACUMULACIÓN  
Demandante : JAVIER NAVARRO INSIGNARES  
DEMANDADO: RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PEREZ  
PROVIDENCIA : 29/07/2022 – DESIGAN CURADOR

represente en debida forma a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PEREZ, en el presente proceso.

De otra parte, se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$300.000,00 pesos; suma de dinero que no constituye honorario pues estos no proceden.

De otra parte, se constata que la parte demandada mediante escrito de 03 de mayo de 2022, interpuso recurso de reposición y en subsidio de reposición en contra de auto adiado 25 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en la acumulación de proceso de la referencia, sin embargo, el despacho se abstendrá correr traslado del mismo, hasta tanto se integre en su totalidad el contradictorio.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

### **RESUELVE**

1.- DESÍGNESE como curador ad litem, a la Dra. Andrea Marcela Hernández Zúñiga, correo electrónico anhez\_94@hotmail.com, para que se notifique del auto de mandamiento de pago de 25 de octubre de 2021 y represente en debida forma a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PEREZ, en el presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Asignar la suma de \$300.000,00, como gastos para la labor que debe adelantar el curador Ad Litem.

3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

4.- Abstenerse de correr traslado del recurso de reposición y en subsidio de reposición, interpuesto por la parte demandada en contra del auto adiado 25 de octubre de 2021, hasta tanto se integre en su totalidad el contradictorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae8ca5e9d7714c15d27be693370b223c36bcd00af1da1f3fa1137c2fd05878**

Documento generado en 29/07/2022 03:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**